



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA, a través de apoderada judicial, a favor de su hijo **JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.583 persona adulta con discapacidad, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, habrá de admitirse.

De otra parte y en consonancia con lo expuesto por la segunda instancia, el Despacho en aras de no vulnerar los derechos del señor JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, considera necesario decretar una nueva valoración de apoyos conforme lo establece el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, o en su defecto ordenarle a la entidad una aclaración al respecto, toda vez que la Defensoría del Pueblo en el informe de valoración de apoyos, (i) por un lado consignó que JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS es una persona con independencia y autonomía para funcionar y tomar decisiones y realiza algunas actividades de emprendimiento, mientras (ii) que, por el otro, se registra lo contrario, al decirse que actualmente tiene limitada su capacidad de desenvolverse autónomamente, es dependiente al requerir acompañamiento permanente, su capacidad de raciocino es deficiente...Quedando a potestad de la parte interesada la mejor de estas opciones.

Finalmente, y a efectos de probar parentesco, se requiere el Registro Civil de Nacimiento de la persona interesada en ser apoyo de la persona adulta con discapacidad.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ELCIDA BARRIOS DE BECERRA, a través de apoderada judicial, a favor de su hijo JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.583, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al señor **JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste,

aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Esta notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: DECRETAR una nueva valoración de apoyos al señor JOSE GREGORIO BECERRA BARRIOS conforme lo establece el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, o *en su defecto* solicitar a la Defensoría del Pueblo una aclaración sobre lo conceptuado en el informe que reposa en el expediente.

QUINTO: REQUERIR a la persona interesada en ser apoyo para que allegue su Registro Civil de Nacimiento por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada SARAY PARRA CASTAÑO portadora de la T.P. 312.783, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e430181139210f630c2b233c2dc03ef348507b061c833748c2673dc468674d29

Documento generado en 01/02/2024 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>